

---

**Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 055-2017-SUNAT/300000**

Callao, 15 de agosto de 2017

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal d) y el numeral 2 del literal e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, así como en el numeral 6 del artículo 192 de la Ley General de Aduanas antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1235, cometidas en la vía marítima relacionadas con la carga correspondiente al proceso de salida del país; debido a la dificultad que existe para cumplir las obligaciones establecidas, la gran cantidad de infracciones cometidas y que no han afectado el interés fiscal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 1080-2017-SUNAT/3D71000 de la División de Controversias de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único. Facultad discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

| BASE LEGAL                                                                                            | SUPUESTO DE INFRACCIÓN                                               | INFRACCTOR                                     | CONDICIONES                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Num. 4<br>Lit. d)<br>Art. 192<br>D.Leg. N° 1053                                                       | Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga. | Transportistas o sus representantes en el país | a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima.<br>b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga. |
| Num. 6<br>Lit. d)<br>Art. 192<br>LGA<br>(antes de la modificatoria introducida por el D.Leg. N° 1235) | Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga. | Transportistas o sus representantes en el país | a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima.<br>b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga. |
| Num. 2<br>Lit. e)<br>Art. 192<br>D. Leg. N° 1053                                                      | Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga. | Agentes de carga internacional                 | a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima.<br>b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga. |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas